RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-1328-2026 del 04 de septiembre de 2026, el interesado denuncia "*problemas de contaminación de casas de tres niveles al borde del retiro de quebrada además empresa que lavan papa contaminando las aguas"* hechos ocurridos según la queja en el Municipio de Guarne en la vereda Garrido.

Que, en atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica a el lugar de la queja el día 10 de septiembre de 2026, generándose el informe técnico con radicado IT-06656-2026 del 21 de octubre de 2026, en el cual se observó lo siguiente:

*"**Expediente 053180241610***

• ***Resolución con radicado No. RE-01558-2023 del 18 de abril de 2023,** por medio de la cual la Corporación otorgó un permiso de Concesión de Aguas Superficiales*

en beneficio del predio con FMI 020-17766. El caudal otorgado corresponde a 0,9 L/s, a ser captado de la Quebrada La Mosca.

Expediente 053180442397

• ***Resolución con radicado No. RE-04334-2023 del 5 de octubre de 2023,*** *por medio de la cual la Corporación otorgó un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en un lavadero de tubérculos (papa), establecido en el predio con FMI 020-17766, ubicado en la vereda Garrido, del municipio de Guarne, Antioquia*

3. Observaciones:

Datos del predio

3.1 El día 10 de septiembre de 2026, se realizó visita técnica en atención a la denuncia ambiental con radicado No.SCQ-131-1328-2026, en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria (FMI) 020-17766 y 020-56088, ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

Situaciones evidenciadas durante la visita técnica:

Considerando que la visita técnica se realizó en dos predios distintos, las observaciones y situaciones identificadas durante la inspección se presentan de manera independiente para cada inmueble, como sigue:

Predio con FMI 020-17766

3.2 En primera instancia, se ingresó al predio identificado con el FMI No. 020-17766, donde la funcionaria fue atendida por el señor Ramón Emilio Chica, quien manifestó desempeñarse como supervisor de las actividades desarrolladas al interior del inmueble. Dicha persona acompañó el recorrido efectuado y suministró información requerida en relación con las actividades observadas.

3.3 Durante la inspección ocular, se constató en las coordenadas 6°13'0.50"N 75°23'21.83"W la presencia de una estructura tipo invernadero con un área aproximada de 615 m², construida con soportes en guadua, cubierta de plástico y piso en concreto. En el interior de dicha infraestructura se desarrolla la actividad de lavado de papas, por lo cual se observaron equipos y maquinaria asociados a dicho proceso. Según lo manifestado por el señor Chica, en periodos de baja producción se despachan hacia la plaza mayorista de mercado del municipio de Guarne entre 400 y 500 bultos de papa lavada, mientras que en época de alta cosecha la cifra asciende aproximadamente 1000 bultos.

Nota: *Es relevante indicar que, durante la diligencia, se llevó a cabo un sobrevuelo con dron con el fin de capturar imágenes aéreas y generar un ortomosaico del área de estudio. Este insumo permitió disponer de una visualización en planta y a mayor escala de la configuración superficial del terreno.*

3.4 En el marco de la visita técnica, el acompañante guió a la funcionaria hasta el sector donde se encontraban algunas máquinas utilizadas en el proceso. Según lo

informado, los tubérculos son procesados en un equipo denominado informalmente "tambor", utilizado para el lavado de papa. Al indagar sobre el manejo de las aguas residuales no domésticas (ARnD) con alta carga de sólidos suspendidos generadas en esta labor, se indicó que estas son conducidas inicialmente hacia una estructura en concreto dotada de muros divisores y tuberías de PVC.
Posteriormente, el flujo es derivado hacia una segunda estructura rectangular que opera como unidad de sedimentación, la cual dispone de muros internos presuntamente diseñados para disipar la energía del fluido y favorecer la decantación de los sólidos. Finalmente, de acuerdo con la información suministrada durante la visita, el flujo resultante de este proceso es descargado a la quebrada La Mosca, la cual discurre por el límite occidental del predio. Adicionalmente, se indicó que a estas estructuras se les efectúa un mantenimiento frecuente consistente en la extracción y retiro del material sedimentado.

3.5 El señor Chica puso en comunicación telefónica a la funcionaria con el señor Andrés Felipe Zuluaga Gómez con número de cédula de ciudadanía 71364483, quien se identificó como arrendatario del predio (en conjunto con el señor Carlos Iván Gómez Giraldo) y socio del proyecto. Durante la conversación, se indagó sobre la temporalidad de las intervenciones, a lo cual el señor Zuluaga manifestó que la estructura tipo invernadero fue construida hace aproximadamente cuatro (4) años; no obstante, el proceso de lavado de papa se viene ejecutando desde hace unos tres (3) años por parte de la sociedad Progress Papa S.A.S., identificada con NIT 901730738-7. Al consultar la plataforma del Registro Único Empresarial y Social (RUES), se verificó que los señores Zuluaga y Gómez figuran como representantes legales de esta empresa.

3.6 Con base en la información suministrada por el señor Zuluaga, se efectuó una revisión de las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth Pro, mediante la cual se logró establecer que la estructura tipo invernadero fue construida entre finales del año 2020 y el primer semestre del año 2022. Lo anterior, considerando que en el registro correspondiente al año 2020 no se evidencia la presencia de dicha estructura, mientras que en la imagen del año 2022 esta ya se observa completamente establecida en el sitio. Adicionalmente, se evidenció que la estructura fue objeto de modificaciones asociadas a su extensión y configuración espacial, particularmente entre los años 2024 y 2025.

3.7 Durante la conversación, se consultó al señor Zuluaga sobre la fuente de abastecimiento de agua empleada en el proceso de lavado de papa. Al respecto, manifestó que el recurso hídrico utilizado proviene de dos fuentes: una parte es captada de la Quebrada La Mosca mediante el uso de una electrobomba, indicando contar con la correspondiente concesión de aguas; mientras que el caudal adicional demandado es suministrado por el acueducto veredal de la zona, identificado como ASUCOL. Con base en la información suministrada, se realizó la verificación en la base de datos corporativa, mediante la cual se constató que, en beneficio del predio identificado con el FMI No. 020-17766, fue otorgado un permiso de Concesión de Aguas Superficiales mediante la Resolución No. RE-01558-2023 del 18 de abril de 2023, para captar un caudal de 0,9 L/s de la Quebrada La Mosca, destinado al uso industrial (lavado de papa).

3.8 Respecto al manejo de los vertimientos asociados a la actividad de lavado de papa, el señor Andrés Felipe Zuluaga Gómez informó que el establecimiento cuenta con el respectivo permiso ambiental. Al verificar esta información en la base de

datos corporativa, se encontró que, mediante la Resolución No. RE-04334-2023 del 5 de octubre de 2023, la Corporación otorgó permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas por la actividad de lavado de tubérculos desarrollada en el predio objeto de inspección.

3.9 Debido a lo observado durante el sobrevuelo realizado con dron respecto a la proximidad de la estructura tipo invernadero a la quebrada La Mosca, se efectuaron mediciones utilizando el ortomosaico generado. Para ello, se emplearon las herramientas de análisis espacial del software QGIS, mediante las cuales se determinó que la estructura se encuentra ubicada a distancias que varían entre 3,7 y 15,5 metros de la margen izquierda de esta fuente hídrica.

3.10 Es preciso señalar que, aunque en la denuncia ambiental todas las intervenciones son asociadas al predio identificado con el FMI No. 020-17766, durante la inspección ocular no se identificó en su interior ninguna edificación de tres niveles. Al indagar sobre esta situación con las personas que atendieron la visita, estas indicaron que la construcción que presenta dichas características se localiza en un predio colindante. (…) ”

Que el 27 de octubre de 2026, la Corporación realizó consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR, constatando que el derecho real de dominio sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-17766 lo ostenta el señor Jorge Iván Vélez Tamayo, identificado con cedula de ciudadanía número 79.375.491 según ANOTACION número 15 del 21 de octubre de 2014.

Que el 27 de octubre de 2026, la Corporación realizó consulta en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), constatando que la sociedad PROGRESS PAPA S.A.S con NIT 901.730.738-7 se encuentra activa y que su representante legal es el señor Carlos Iván Gómez Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 98.632.056.

Que revisada la base de datos corporativa el 27 de octubre de 2026, se constató la existencia de los siguientes permisos en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-17766, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, Antioquia:

1. **Expediente:** 053180241610. Resolución RE-01558-2023 del 18 de abril de 2023, mediante la cual se otorgó concesión de aguas, a los señores ANDRÉS FELIPE ZULUAGA GÓMEZ y CARLOS IVÁN GÓMEZ GIRALDO, identificados con cédula de ciudanía número 71.364.483 y 98.632.056, respectivamente, en calidad de arrendatarios, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-17766, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne,notificada personalmente por medio electrónico el 26 de abril del mismo año, con una vigencia de 10 años.
2. **Expediente:** 053180442397. Resolución RE-04334-2023 del 5 de octubre de 2023, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos los señores CARLOS IVAN GÓMEZ GIRALDO y ANDRÉS FELIPE ZULUAGA GÓMEZ identificados con cédula de ciudadanía número 98.632.056 y 71.364.483, respectivamente, en calidad de arrendatarios, para el sistema de tratamiento

y disposición final de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), generadas por la actividad de lavado de tubérculos (papa) con una vigencia de 10 años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, *en su artículo 6º establece:*

> *"**INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que mediante la Resolución No.RE-09272 del 30 de diciembre de 2021, se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada la Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-06656-2026 del 21 de octubre de 2026 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como*

tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

1. Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la siguiente medida preventiva.

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA DE INTERVENCIÓN A LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA LA MOSCA la cual discurre por el predio identificado con FMI 020-17766, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, que para el presente caso oscila entre los 42 y 60 metros, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 10 de septiembre de 2026 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-06656-2026 del 21 de octubre de 2026, se evidenció la construcción de una estructura tipo invernadero en las coordenadas 6°13'0.50"N 75°23'21.83"W con un área aproximada de 615 m², construida con soportes en guadua, cubierta de plástico y piso en concreto. De acuerdo con el análisis espacial del software QGIS, se determinó que la estructura se encuentra ubicada a distancias que varían entre 3,7 y 15,5 metros de la margen izquierda de la quebrada La Mosca. En consecuencia, se estableció que la estructura tipo invernadero interviene una franja de aproximadamente 25 metros de longitud sobre dicha zona de protección, comprendida entre las coordenadas 6°13'0.92"N 75°23'22.24"W y 6°13'0.18"N 75°23'21.85"W

Medida que se impondrá a la sociedad **PROGRESS PAPA S.A.S**, identificada con NIT 901.730.738-7, representada legalmente por el señor **CARLOS IVÁN GÓMEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.632.056 (o quien haga sus veces), en calidad de desarrolladora de la actividad económica ejecutada en el predio FMI-020-17766 y al señor **JORGE IVÁN VÉLEZ TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.375.491 en calidad de propietario del inmueble con FMI-020-17766.

Respecto a los hechos evidenciados en el FMI 020-56088

Que los hechos evidenciados en la visita del 10 de septiembre de 2026, realizada por funcionarios de la Subdirección General de Servicio al Cliente en la vereda Garrido del municipio de Guarne sobre el predio con FMI 020-56088, y consignados en el Informe Técnico IT-06656-2026 del 21 de octubre de 2026, guardan relación con el expediente SCQ-131-0336-2025; por lo tanto, las actuaciones correspondientes se adelantarán en dicho expediente.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1328-2026 del 04 de septiembre de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-06656-2026 del 21 de octubre de 2026.
- Consulta realizada el día 27 de octubre de 2026 en la Ventanilla Única de Registro con respecto al FMI-020-17766.
- Consulta realizada el día 27 de octubre en el Registro Único Empresaria y Social con respecto al NIT 901730738-7.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **PROGRESS PAPA S.A.S**, identificada con NIT 901.730.738-7, representada legalmente por el señor **CARLOS IVÁN GÓMEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.632.056 (o quien haga sus veces) y al señor **JORGE IVÁN VÉLEZ TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.375.491, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA DE INTERVENCIÓN A LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA LA MOSCA** la cual discurre por el predio identificado con FMI 020-17766, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, que para el presente caso oscila entre los 42 y 60 metros, toda vez que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 10 de septiembre de 2026 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-06656-2026 del 21 de octubre de 2026, se evidenció la construcción de una estructura tipo invernadero en las coordenadas 6°13'0.50"N 75°23'21.83"W con un área aproximada de 615 m², construida con soportes en guadua, cubierta de plástico y piso en concreto. De acuerdo con el análisis espacial del software QGIS, se determinó que la estructura se encuentra ubicada a distancias que varían entre 3,7 y 15,5 metros de la margen izquierda de la quebrada La Mosca. En consecuencia, se estableció que la estructura tipo invernadero interviene una franja de aproximadamente 25 metros de longitud sobre dicha zona de protección, comprendida entre las coordenadas 6°13'0.92"N 75°23'22.24"W y 6°13'0.18"N 75°23'21.85"W

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROGRESS PAPA S.A.S** a través de su representante legal el señor Carlos Iván Gómez Giraldo, o quien haga sus veces, y al señor **JORGE IVÁN VÉLEZ TAMAYO** para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. **RESPETAR** los retiros establecidos para la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, conforme al acotamiento aprobado mediante la Resolución No. RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, los cuales oscilan aproximadamente entre 42 y 60 metros a su paso por el predio con FMI 020-17766, absteniéndose de ejecutar actividades de movimiento de tierras, construcción u otras intervenciones dentro de dicha área de protección, salvo aquellas que se encuentren expresamente permitidas y cuenten con las autorizaciones ambientales que resulten aplicables.
3. **ADOPTAR** las acciones necesarias tendientes al restablecimiento de las condiciones naturales del área de ronda hídrica de la quebrada La Mosca que ha sido intervenida por la infraestructura tipo invernadero y las actividades asociadas al lavado de papa, garantizando el retiro de elementos, materiales o instalaciones que generen ocupación de la zona de protección hídrica, así como la recuperación de la cobertura vegetal y de las funciones ambientales propias de dicha franja de protección.
4. **ABSTENERSE** de realizar nuevas intervenciones, ampliaciones o adecuaciones que impliquen la ocupación adicional de la ronda hídrica acotada de la quebrada La Mosca, respetando las restricciones ambientales aplicables a dicha zona de protección.

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos ordenados en el presente acto administrativo de conformidad con la logística y programación corporativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **PROGRESS PAPA S.A.S** a través de su representante legal el señor **CARLOS IVÁN GÓMEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces y al señor **JORGE IVÁN VÉLEZ TAMAYO**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente de Queja: SCQ-131-1328-2026.
Fecha: 27 de octubre de 2026.
Proyectó: María Fernanda.
Revisó: Nicolas D
Aprobó: Paula G.
Técnico: María Laura M
Dependencia. Subdirección General de Servicio al Cliente.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2026 - 15:27:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WBpVhygG8s

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/51 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES , DESDE EL 16 DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 – OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL NÚMERO 3212516432, O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, O TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO elecciones@ccoa.org.co **O LA PÁGINA WEB** www.ccoa.org.co **"**

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : PROGRESS PAPA S.A.S
Nit : 901730738-7
Domicilio: Rionegro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 155499
Fecha de matrícula: 07 de julio de 2023
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VDA GARRIDO
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico : zuluagagomezandresfeli@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3206757323
Teléfono comercial 2 : 3206726443
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VDA GARRIDO
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico de notificación : zuluagagomezandresfeli@gmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 02 de mayo de 2023 de Los Accionistas de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2023, con el No. 65798 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PROGRESS PAPA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades a) La producción, selección, empaque y comercialización de la papa, así como la prestación del servicio de lavado de papa y su preparación. b) También podrá comercializar cualquier otro tipo de bienes y/o servicios. Igualmente podrá realizar y promocionar todo tipo de negocios y proyectos, ejecutándolos por su cuenta, y través de terceros. C) En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir, importar, almacenar, transformar, enajenar y exportar toda clase de bienes y elementos que sean relativos al área de la comercialización y/o prestación de servicios en general, en cualquiera de sus aspectos. D) Podrá realizar todo tipo de inversiones relacionadas con la compra de cartera, de títulos valores, acciones, papeles bursátiles y demás actividades permitidas por la constitución nacional y la ley vigente que tenga relación directa e indirecta con el objeto social que se establece. Además, en desarrollo de su objeto social podrá celebrar, ejecutar y realizar todas las actividades, negocios comerciales y/o financieros relacionados con cualquiera de las actividades descritas, bien en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, tales como: Adquisición, enajenación o administración de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos en prenda o hipotecarlos. e) Celebrar operaciones de crédito de cualquier clase, bien como deudora o acreedora, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar. Igualmente servir como garante o avalista de obligaciones propias o de terceros. f) La celebración de contratos de mutuo con o sin intereses, la celebración de contratos de cuentas en participación, la celebración de contratos de Join Venture, consorcios, unión temporal y en general ejecutar, desarrollar y llevar a término toda clase de actos y contratos de carácter administrativo, civil o comercial previstos o permitidos en las leyes, reglamentos o estatutos, tendientes al cumplimiento o realización de su objeto social.) La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 100.000.000,00

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General elegido por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (02) años, contados a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio, quien podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente, elegido también por la Asamblea de Accionistas

REPRESENTACION LEGAL. El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General: 1.-Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2.-Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas. 3.-Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. 4.- Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos. 5.-Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad, 6.-Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite. 7.-Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Asamblea de Accionistas cuando se trate de poderes generales. 8.-Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social. 9.-Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. ÍO.-Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. PARAGRAFO. - El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 02 de mayo de 2023 de la Los Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2023 con el No. 65799 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS IVAN GOMEZ GIRALDO	C.C. No. 98.632.056
SUPLENTE DEL GERENTE	ANDRES FELIPE ZULUAGA GOMEZ	C.C. No. 71.364.483

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4631
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $324.194.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4631.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

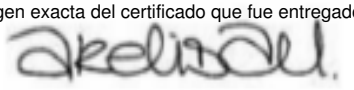
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Arelis Alzate Uribe
SECRETARIO

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento ... lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para u... de las entidades del Estado

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 27/10/2026
Hora: 02:08 PM
No. Consulta: 880893873
No. Matricula Inmobiliaria: 020-17766
Referencia Catastral: 05318000100000002010500000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-07-1978 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN DEL 1978-01-18 00:00:00 JUZ. PCO MPAL DE GUARNE VALOR ACTO: $6.400
ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ VDA DE ZAPATA MARIA DEL CARMEN
A: ZAPATA SANCHEZ MARCO ANTONIO CC 662200 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-06-1985 Radicación: 1985-020-6-1704
Doc: ESCRITURA 427 DEL 1985-05-02 00:00:00 NOTARIA UNI. DE RIONEGRO VALOR ACTO: $400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA SANCHEZ MARCO ANTONIO CC 662200
A: BOLIVAR RUIZ ANTONIO JOSE CC 3312989 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-06-1985 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 427 DEL 1985-05-02 00:00:00 NOTARIA UNI. DE RIONEGRO VALOR ACTO: $400.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLIVAR RUIZ ANTONIO JOSE CC 3312989 X
A: ZAPATA SANCHEZ MARCO ANTONIO CC 662200

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-09-1991 Radicación: 1991-020-6-4508
Doc: ESCRITURA 2255 DEL 1991-09-13 00:00:00 NOTARIA UNI. DE RIONEGRO VALOR ACTO: $787.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLIVAR RUIZ ANTONIO JOSE CC 3312989

A: BOLIVAR PEREZ CARLOS MARIO CC 71659035 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-10-1992 Radicación: 1992-020-6-5180
Doc: ESCRITURA 2692 DEL 1992-09-21 00:00:00 NOTARIA 1. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $400.000
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA SANCHEZ MARCO ANTONIO CC 662200
A: BOLIVAR RUIZ ANTONIO JOSE CC 3312989 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-10-1992 Radicación: 1992-020-6-5181
Doc: ESCRITURA 2693 DEL 1992-09-21 00:00:00 NOTARIA 1. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $4.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLIVAR PEREZ CARLOS MARIO CC 71659035 X
A: GIRALDO PIEDRAHITA LUIS ALONSO CC 71672366

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-01-1993 Radicación: 1993-020-6-131
Doc: ESCRITURA 3884 DEL 1992-12-28 00:00:00 NOTARIA 1. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $2.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLIVAR PEREZ CARLOS MARIO CC 71659035 X
A: PIEDRAHITA DE GIRALDO DIANA CC 21297550

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-06-1994 Radicación: 1994-020-6-4292
Doc: ESCRITURA 1406 DEL 1994-05-19 00:00:00 NOTARIA 10. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $2.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLIVAR PEREZ CARLOS MARIO CC 71659035
A: FERNANDEZ VILLA RAUL DARIO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-06-1994 Radicación: 1994-020-6-4293
Doc: ESCRITURA 1599 DEL 1994-06-03 00:00:00 NOTARIA 10. DE MEDELLIN VALOR ACTO: $2.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ VILLA RAUL DARIO
A: PALACIO ECHEVERRI OSCAR X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-11-1994 Radicación: 1994-020-6-8583
Doc: OFICIO A-1219 DEL 1994-11-22 00:00:00 JUZ 2. C.CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO PIEDRAHITA LUIS ALONSO CC 71672366
A: PALACIO ECHEVERRI OSCAR X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-07-1997 Radicación: 1997-020-6-4630
Doc: SENTENCIA SN DEL 1996-11-08 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: $17.325.000
ESPECIFICACION: 109 REMATE (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIO ECHEVERRI OSCAR
A: PIEDRAHITA DE GIRALDO DIANA CC 21297550 X 35.931%
A: GIRALDO PIEDRAHITA LUIS ALONSO CC 71672366 X 64.069%

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-07-1997 Radicación: 1997-020-6-4630
Doc: SENTENCIA SN DEL 1996-11-08 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUIT DE MEDELLIN VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO EN ACCION REAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO PIEDRAHITA LUIS ALONSO CC 71672366

DE: GIRALDO PIEDRAHITA LUIS ALONSO CC 71672366
A: PALACIO ECHEVERRI OSCAR

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 04-08-1998 Radicación: 1998-020-6-5300
Doc: ESCRITURA 1979 DEL 1998-07-23 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $5.254.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PIEDRAHITA DE GIRALDO DIANA CC 21297550
DE: GIRALDO PIEDRAHITA LUIS ALONSO CC 71672366
A: FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA CECILIA CC 32512922 X
A: MEJIA GARCES MARTA ELENA CC 42766586 X
A: MEJIA GARCES ISABEL CRISTINA CC 43744423 X
A: ECHEVERRI ZEA IVAN DARIO CC 92552053 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-04-2012 Radicación: 2012-020-6-2648
Doc: ESCRITURA 757 DEL 2012-03-27 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $4.242.605
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL 25% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA MARIN GUILLERMO CC 8234584
A: MEJIA FERNANDEZ MARIA DEL PILAR CC 32242176 X 6.25%.- $1.060.651.25
A: FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA CECILIA CC 32512922 X 12.50%.- $2.121.302.50
A: MEJIA FERNANDEZ CARLOS ANDRES CC 1128271789 X 6.25%.- $1.060.651.25

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-10-2014 Radicación: 2014-020-6-8246
Doc: ESCRITURA 2755 DEL 2014-10-16 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO VALOR ACTO: $40.250.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA FERNANDEZ MARIA DEL PILAR CC 32242176
DE: FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA CECILIA CC 32512922
DE: MEJIA GARCES MARTA ELENA CC 42766586
DE: MEJIA GARCES ISABEL CRISTINA CC 43744423
DE: ECHEVERRI ZEA IVAN DARIO CC 92552053
DE: MEJIA FERNANDEZ CARLOS ANDRES CC 1128271789
A: VELEZ TAMAYO JORGE IVAN CC 79375491 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 04-09-2015 Radicación: 2015-020-6-7816
Doc: CERTIFICADO 218 DEL 2015-08-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $2.000.000
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES POR ORDEN JUDICIAL DE HIPOTECA ESCRITURA 3384/1992 NOTARIA 1 DE MEDELLIN POR PRESCRIPCION. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PIEDRAHITA DE GIRALDO DIANA CC 21297550
A: BOLIVAR PEREZ CARLOS MARIO CC 71659035

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-1328-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 91f3a8131cde80a5b411e56fe1311248dcd9c0aac5d54a0fd5db42341fdefb8b

Fecha de Carga: 30/10/2026 09:50:33

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villada

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villada

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 30/10/2026 09:50:53

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 30/10/2026, 9:51:01 a. m.